

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1054-R-UNICA-2019

Ica, 13 de Mayo de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 0355-D/OGCT-UNICA-2019 del 6 de Mayo de 2019, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y la Escuela peruana de Salud Pública S.A.C..

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, mediante Resolución Nº 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución Nº 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el 6 de Mayo de 2019 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, y de la otra parte, la Escuela Peruana de Salud Pública S.A.C., debidamente representada por su Gerente General Srta Sheyla Yahaira Velasquez Quiñones, suscriben el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y la Escuela peruana de Salud Pública S.A.C.;

R.R. Nº 1054-R-UNICA-2019

13-5-2019

Pág. 2

Que, el objetivo del presente convenio es desarrollar programas de capacitación, a través de la modalidad de educación presencial y semi presencial;

Que, el presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un periodo de dos (02) años;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de Mayo de 2019 en uso de atribuciones acordó por mayoría: aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y la Escuela peruana de Salud Pública S.A.C.;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Mayo de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y LA ESCUELA PERUANA DE SALUD PÚBLICA S.A.C. y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Dr. Anselmo Magalianes Carrillo RECTOR

Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZVILCA SECRETARIO GENERAL

m i cacada exactimen**to**

1.2000 ACCHEMBA"

AZ

SECRETARIO GENERALE

SECRETARIO GENERALE



CONV. Nº OI4 -D/OGCT-UNICA-2019.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y LA ESCUELA PERUANA DE SALUD PÚBLICA S.A.C

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", con RUC Nº 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica, debidamente representada por su Rector Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO, identificado con DNI N° 21439745, designado por resolución N° 23-2017-SUNEDU-02-15-02 y Resolución № 027-2017/SUNEDU-02-15-02, a quien en adelante se denominará LA UNICA; y de la otra parte LA ESCUELA PERUANA DE SALUD PÚBLICA S.A.C, con RUC Nº 20456268812, debidamente representado por su Gerente General Srta. SHEYLA YAHAIRA VELASQUEZ QUIÑONES, identificada con DNI № 40712138, con domicilio legal en Centro Comercial Cayma 5A 4 segundo piso Cayma, Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará EPSP, suscribiéndose los acuerdos en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de LA UNICA Nº 12495.
- Estatuto de LA UNICA.
- Reglamento de Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el sector público o privado LA UNICA, aprobado con Resolución Rectoral № 1609-R-UNICA-2017.
- Constitución y Estatuto de la ESCUELA PERUANA DE SALUD PÚBLICA S.A.C

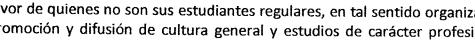


CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

LA UNICA, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley Nº 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18º la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria № 30220 y su Estatuto.

Que, el Artículo 5º incisos a) y b) del Estatuto Universitario establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio - económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

De acuerdo al Art. 68º de la Ley Universitaria Nº 30220, extiende su acción educativa a favor de quienes no son sus estudiantes regulares, en tal sentido organiza actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, para tales





CONV. Nº. 014 ...-D/OGCT-UNICA-2019.

efectos establece relación con instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación y asistencia.

EPSP, es una empresa inscrita en los Registros Públicos de Arequipa, asiento A0001 y partida N° 11205642, tiene por objetivo brindar cursos, charlas, conferencias a estudiantes universitarios, egresados profesores y público interesado ya sea profesional y técnico, tanto de tipo especializado como de actualización y desarrollo profesional.

OFFINA DE SE COMPENCIÓN ES TECNICA .

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El objetivo del presente convenio es desarrollar programas de capacitación, a través de la modalidad de educación presencial y semi presencial.

CLAUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECIFICOS.

Las actividades que la **EPSP**, proyecte realizar con **LA UNICA** en el marco del presente convenio deberán ser desarrolladas por ambas partes orientada a sus necesidades operacionales y presupuestarias.



Los acuerdos específicos para cada actividad serán considerados como anexos al presente convenio marco, en las cuales se precisará la descripción, los objetivos, actividades, propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

5.1 De la EPSP:

- 5.1.1. Gestionar, programar y ejecutar la realización de diplomados, congresos, jornadas, cursos de especialización, talleres, seminarios; así como programas y proyectos en el marco del presente convenio, con cobertura a nivel nacional.
- 5.1.2. Proporcionar a LA UNICA la información de cada una de las actividades académicas a desarrollarse, debiéndose detallar el lugar, fecha de inicio y culminación, costos y hora, de las actividades que realice la EPSP, en concordancia al presente convenio marco. Asimismo la EPSP, acompañará la relación de la plana docente con sus respectivos currículum vitae, por cada módulo de diplomados, congresos, jornadas, cursos de especialización, talleres, seminarios; así como programas y proyectos, para su autorización.
- 5.1.3. Gestionar y obtener en el marco del presente convenio la captación de recursos financieros para llevar a efecto todos los programas.
- 5.1.4. La impresión de los manuales educativos.
- 5.1.5. La selección y remuneración de los docentes y personal administrativo.





CONV. Nº 014 .- D/OGCT-UNICA-2019.

- 5.1.6. El diseño y la estructura académica de diplomados, congresos, jornadas, cursos de especialización, talleres, seminarios; así como programas y proyectos.
- 5.1.7. El diseño, registro y control de los certificados y diplomas a ser entregados.
- 5.1.8. Tomar de su cuenta al personal idóneo y necesario para la elaboración, publicación, distribución del material de estudio.
- 5.1.9. Otorgar constancias de estudios, sin costo adicional para los alumnos.
- 5.1.10. Gestionar, planificar, organizar, desarrollar y supervisar los programas y cursos de extensión educativa, conjuntamente con **LA UNICA.**
- 5.1.11. Cumplir oportunamente con el registro de asistencia y actas de evaluación e informes en las fechas propuestas.
- 5.1.12. Cuidar en todo momento la imagen de LA UNICA, frente a personas, organismos e instituciones.
- 5.1.13. Para cada uno de los eventos académicos programados deberá presentar los planes de trabajos específicos a LA UNICA, para su autorización.
- 5.1.14. En caso de variar algún tema en un curso programado en el plan presentado se comunicará a **LA UNICA** para su conocimiento y autorización.
- 5.1.15. La EPSP, informará a LA UNICA la relación de los participantes por cada actividad académica, el pago por todo concepto que realice cada uno de los participantes en los cursos, diplomados y otras actividades académicas programadas por la EPSP, en concordancia a la Cláusula Sexta: De la Compensación.
- 5.1.16. Para la Firma de los Diplomas la EPSP, deberá de realizar las compras por compensación de Convenio, de acuerdo a la solicitud y/o pedido de parte de la Oficina de Cooperación Técnica de LA UNICA, una vez realizadas las Compras por Compensación de Convenio, la EPSP, presentara la Factura de Compras a la Oficina de Cooperación Técnica de LA UNICA debidamente legalizada.

5.2 De LA UNICA:

- 5.2.1. Brindar el auspicio académico específico a los certámenes académicos.
- 5.2.2. Firmar los diplomas de todos los alumnos que hayan concluido y aprobado las exigencias académicas requeridas y determinadas por la **EPSP**.
- 5.2.3. Supervisar el desarrollo de las actividades de acuerdo a los planes de trabajos especificados por la EPSP y verificación de documentos del convenio en ejecución. Esta supervisión estará a cargo de la Oficina General de Cooperación Técnica, para tal efecto la EPSP cubrirá los gastos por supervisión que comprende pasajes, estadía, viáticos y otros (si es fuera de la ciudad de lca) será de acuerdo a la escala de viáticos vigente de LA UNICA; si la supervisión es dentro de la ciudad de lca los gastos serán equivalentes al 50% de la escala de viáticos.









CONV. Nº 014 -DIOGCT-UNICA-2019.

- LA UNICA autoriza que en los locales institucionales de la EPSP, la 5.2.4. documentación relativa a las fichas de inscripción, dípticos, publicidad, carátulas de los textos y demás documentos que se emitan, se promocione su nombre y logotipo, previa visación.
- Marco de Cooperación Convenio Reconocer la suscripción del 5.2.5. Interinstitucional, a través de una Resolución emitida por LA UNICA.
- Revisar y autorizar los planes de trabajo de cada uno de los eventos 5.2.6. académicos programados por la EPSP.
- Los diplomas, certificados que se expidan no otorgan grados académicos ni 5.2.7. títulos profesionales, asimismo no otorga título de segunda especialización.
- En representación de LA UNICA los diplomas serán firmados por el Rector y 5.2.8. el Decano de la Facultad de Medicina Humana en caso de eventos académicos dirigidos a los profesionales médicos; y por la EPS serán firmados por su Gerente.





CLAUSULA SEXTA: DE LA COMPENSACION.

Queda establecido que LA UNICA, percibirá en compensación el equivalente al 30% del ingreso total del pago por todo concepto que realice cada participante en los cursos, diplomados, y otras actividades académicas; en bienes de capital y servicios que serán solicitados a la EPSP; así mismo la EPSP deberá de cubrir los gastos o viáticos correspondientes a las coordinaciones de compra o envió de los bienes o servicios solicitados.

El presente convenio no generará gasto alguno a LA UNICA.

CLAUSULA SETIMA: SUPERVISION, COORDINACION Y CONTROL.

- Las partes diseñarán e implementarán los mecanismos de supervisión que hagan posible la detección de problemas y dificultades en el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio marco. Igualmente establecerán los mecanismos de control previo, concurrente y posterior que sean necesarios.
- 7.2. La Oficina General de Cooperación Técnica, es la responsable del seguimiento, control y evaluación de cada uno de los convenios suscritos y sugerir su continuación o cancelación; en concordancia al Art. 24 del Reglamento de Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el sector público o privado LA UNICA, aprobado con Resolución Rectoral № 1609-R-UNICA-2017.
- 7.3. Para efectos de coordinación, tanto la EPSP, como LA UNICA designarán un representante respectivamente como coordinador:

Por LA UNICA: El Rector y/o la persona a quien designe. Por la EPSP: El Gerente y/o la persona a quien designe.



CONV. Nº Old .- D/OGCT-UNICA-2019.

Los coordinadores serán los responsables de la elaboración de los convenios específicos así como la ejecución, seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación de cada convenio específico que se desarrollarán en virtud al presente convenio marco, siendo ellos quienes mantendrán permanentemente informados a las autoridades de LA UNICA y la EPSP, acerca de la marcha de las actividades del presente convenio marco de acuerdo al Reglamento para la Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el sector público o privado de LA UNICA, aprobado con Resolución Rectoral Nº 1609-R-UNICA-2017.



7.4. Para llevar un adecuado control de las actividades académicas de los participantes que egresen y obtengan el diploma respectivo, se aperturarán tres libros de registros de diplomas, donde se registrará los datos de los participantes, mención del curso, horas cronológicas y créditos de las asignaturas, más la fecha de expedición, los libros estarán dos en poder de LA UNICA uno en la Oficina de Secretaría General, el segundo en la Oficina General de Cooperación Técnica y el tercero en poder de la EPSP. Los libros para el registro de diplomas serán donados por la EPSP.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por un periodo de dos (02) años.

CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE LA SUSPENSION O CANCELACION.

- **9.1.** Por no realizar actividades académicas durante 06 meses dentro del periodo de vigencia del convenio.
- 9.2. Por el incumplimiento de las cláusulas del presente convenio de la EPSP, LA UNICA realizará acciones legales correspondientes ante los jueces de la jurisdicción de lca, así mismo los diplomas firmados por LA UNICA, serán automáticamente anulados y comunicados ante las diferentes instituciones estatales, privadas y medios de comunicación del país.
- 9.3. El convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- 9.4. En caso de incumplimiento por parte de la EPSP, LA UNICA obligatoriamente anulara los Libros Registros de los Cursos y Diplomados que se han realizado por parte de la Empresa, asimismo se realizar las respectivas publicaciones de anulación de Diplomas de los participantes en el Diario Oficial "El Peruano" y Diario de circulación local para su correspondiente anulación y conocimientos de los mismos.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación y/o aspectos no contemplados en el presente convenio marco, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones, y formarán parte constitutiva, como anexos del presente convenio.





CONV. Nº 014 -DIOGCT-UNICA-2019.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio marco, se solucionará mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración mutua de las partes que celebran el presente convenio.



Sin perjuicio de lo antes convenido, para los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito Judicial de Ica.

CLAUSULA ESPECIAL:

Si la EPSP, cambiase de domicilio legal tendrá que comunicar en su oportunidad a LA UNICA, a fin de hacerle llegar la documentación referente al convenio.



COUNTY OF THE PROPERTY OF THE

Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO

Rector

Universidad Nacional "San Luís Gonzaga" de Ica

Srta. SHEYLA Y. VELASQUEZ QUIÑONES

Gerente General

Escuela Peruana de Salud Pública